



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 17 de julio de 2008.-

Expediente N° 75/07 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 29/08.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente N°75/07, iniciado por el D.E.M., referente a la licitación privada referida a la construcción, concesión y explotación comercial de un local destinado a un servicio de comidas (restaurante) confitería y bar sobre la Avenida Costanera de la ciudad de Puerto Iguazú, ex comercial La Barranca.

Que resulta pertinente fijar las bases y condiciones para el llamado de licitación referida a fin de que los posibles oferentes puedan competir en la mejor oferta para la comunidad.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: CONVOCASE por el término de Veinte (20) días al llamado de licitación privada para la construcción, concesión y explotación comercial, de servicios de comidas (restaurante) confitería y bar ubicada sobre la Avenida Costanera de la ciudad de Puerto Iguazú(ex comercial La Barranca).

ARTICULO 2°: PUBLIQUESE, el llamado a licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) diarios de circulación local por el término de tres (3) días.

ARTICULO 3°: APRUEBASE en todas sus partes el pliego de bases y condiciones generales y particulares de la licitación privada referida en el Art. 1° cuyo texto forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO 4°: DE FORMA. CLAUSULAS PARTICULARES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA LICITACIÓN: Proyecto, Construcción, Concesión y Explotación Comercial de un local destinado a comidas (Restaurante) confitería y bar. Ubicado sobre la Avenida Costanera de la Ciudad de Puerto Iguazú (ex local comercial La Barranca).

ARTÍCULO SEGUNDO: PERÍODO DE LA CONCESIÓN: El período de la concesión será DIEZ (10) años, contados a partir de la suscripción del contrato de adjudicación.

Secretaría de la Ciudad
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Arq. Alicia Mabel Francioni
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTÍCULO TERCERO: El Proyecto deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- 1- Deberá respetar las visuales del Río Iguazú desde la Av. Costanera, la edificación estará debajo del nivel de la Avenida, con excepción del acceso que será lo mas transparente posible. Tampoco se verán cubiertas desde la avenida, se admitirá una cubierta horizontal, transitable que sea una expansión del sector público de la costanera.
- 2- Se acompañará la topografía del terreno, generando los desniveles y terrazas que el mismo demande.
- 3- La capacidad para el servicio de comidas será de 200 personas simultáneamente en espacios cubiertos, semicubiertos y libres.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIO DE COMIDAS: El concesionario deberá brindar servicio de comida de primer nivel, buscando la excelencia en el servicio que se le encomienda. Deberá contar en su Carta o Menú comidas para las personas con enfermedades celíacas, y por lo menos cuatro (4) comidas típicas o regionales.

ARTÍCULO QUINTO: INGRESOS DEL CONCESIONARIO: El concesionario explotará comercialmente el servicio de comidas, percibiendo sus ingresos por la atención que brinda, además de los ingresos por la venta de bebidas y con la posibilidad de alquilar del salón para alguna fiesta que eventualmente se programe, con la advertencia visible al resto de la clientela, de lo que ocurrirá en ese día.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIÓN: El concesionario tiene expresamente prohibido por todo el término de la Concesión y/o prórroga, que se pudiera establecer, dar en locación, sublocación, arrendar o dar en comodato, ya sea a título oneroso o gratuito, total o parcialmente, el bien inmueble que se concede. En caso de verificarse cualquiera de estas situaciones, se producirá la inmediata rescisión de la Concesión que se le otorga, con entrega del bien al Concedente y sin derecho a solicitar indemnización, ni daños y perjuicios por tal situación expresa y absolutamente condicionante de la continuidad de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS DEL ADJUDICATARIO: El adjudicatario tendrá el derecho de uso y goce de todas las instalaciones que se construya de conformidad a lo establecido en la cláusula primera, y lo establecido en el Proyecto y plano de obra que se adjuntara el momento de la presentación de la oferta que se haga.

ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: Se establece como obligaciones del concesionario:

- 1- Construir el edificio respetando puntualmente los planos que sean presentados al momento de formalizar la oferta. Y luego de ser aprobados por El Departamento de Obras Privadas de la Municipalidad de Puerto Iguazú.
- 2- Construir la obra y finalizar la misma en el tiempo que establezca en la oferta presentando, salvo impedimento de fuerza mayor debidamente comprobada y notificada por escrito al concedente, manifestando el tiempo estimativo en el que solucionara el inconveniente que hubiese surgido, bajo expreso apercibimiento de

Municipalidad de Puerto Iguazú
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Arq. Alicia Mahel Francóni
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

- continuar la obra por el concedente utilizando la garantía bancaria a la que se refiere el Artículo 15 del Pliego de Condiciones de Licitación, Cláusulas Generales.
- 3- Solicitud de conexión de fluido eléctrico, agua, T.V., Internet, Teléfono y demás servicios, a los respectivos distribuidores, a su cargo y cuenta, y todos los demás servicios que sean necesarios para la mejor atención a los usuarios.
 - 4- Abono de los gastos que ocasionan cada uno de estos servicios.
 - 5- Cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Orden Nacional, Provincial y el fiel cumplimiento del pago de las Tasas Municipales por la actividad que desarrollara y de conformidad a las Ordenanzas vigentes y las a dictarse por el Honorable Concejo Deliberante.
 - 6- Pago del canon establecido, en el Contrato de Concesión, en tiempo y forma, bajo apercibimiento de rescisión del contrato de locación.
 - 7- Mantenimiento de todo el edificio a construirse, como así también de las comodidades que brinde, durante todo el tiempo de la concesión, debiendo funcionar en perfectas condiciones para lograr la excelencia pretendida en la concesión.
 - 8- Contratar Seguro de Responsabilidad civil con cobertura para la totalidad de las personas que pudieran utilizar las instalaciones, sean estos usuarios, proveedores, empleados y cualquier persona que por cualquier motivo sea víctima de algún accidente y/o siniestro en el predio que se concede.
 - 9- Realizar todas las actividades que sean necesarias a fin de resguardar y mantener el equilibrio ecológico en el lugar.
 - 10- El Concesionario deberá brindar, en concepto de contraprestación, el servicio de vigilancia, limpieza y mantenimiento de todo el sector que comprende el acuerdo a las especificaciones que al efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: INSPECCIONES PERIÓDICAS: El concedente inspeccionara a través del Departamento de Obras Privadas, el correcto desarrollo de la construcción de la obra, como así también el adecuado funcionamiento de cada uno de los servicios que brindara el concedente una vez finalizada la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROPIEDAD DE LA OBRA: En forma expresa se establece que la obra a construirse, el salón comercial y sus dependencias, son de propiedad de la Municipalidad de Puerto Iguazú, y una vez finalizada la concesión y/o prórroga que se otorgue eventualmente, el concesionario deberá hacer entrega el inmueble y todas sus instalaciones en perfecto estado de funcionamiento y de acuerdo al adecuado mantenimiento al que esta obligado, libre de todo bien mueble que no forme parte de la obra a construirse, y de toda persona. La entrega deberá ser, en un término no mayor a treinta (30) días corridos. Vencido dicho plazo el Concedente esta facultado a iniciar las acciones legales que puedan corresponder a los efectos de lograr la recuperación del inmueble.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CANON: El concesionario deberá abonar en forma mensual la suma de PESOS que resulte de multiplicar el importe del valor 1000 (UN MIL) Unidades fiscales – (una unidad fiscal equivale a un litro de nafta súper), en concepto de canon por la locación que se formalizará una vez que la concesión quede firme. La falta

Secretaría de la Presidencia
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Arq. Alicia Mabel Franco
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

de pago del canon establecido en la forma y en el tiempo que se acuerda, dará lugar a la rescisión con justa causa y sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario.

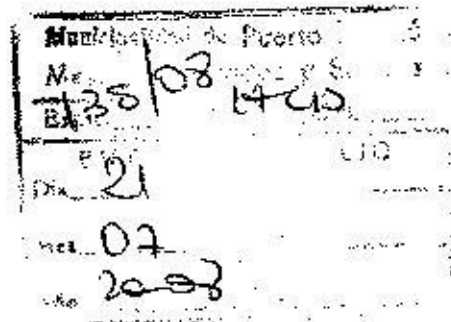
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONSTRUCCIÓN: El concesionario deberá construir las obras necesarias, de conformidad a los planos que se presenten en la oferta, en un plazo máximo de seis (6) meses, con una prórroga que en ningún caso podrá ser superior a sesenta (60) días.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INVENTARIO DE LOS BIENES: Al momento de puesta en funcionamiento del Restaurante confitería bar., Concedente y Concesionario labraran un Acta en donde se detallaran las características del bien inmueble que recibe en ese acto el concesionario, el que deberá entregar al concedente en las mismas condiciones, salvo el deterioro por el uso normal y el mantenimiento adecuado.


M. J. de Puerto
Instituto Registral
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Arq. Alicia Mabel Francoini
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú





Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Puerto Iguazú, 04 de diciembre de 2008.-

Expediente N° 101/08, Letra "DEM"

ORDENANZA N° 68/08.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Licitación Privada 03/08, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 29/08; y

Que, a la misma se ha presentado un solo oferente, el que propone una alternativa de construir un paseo público dentro del mismo predio de concesión, el cual permite una mayor y mejor visual del Río Iguazú.

Que, para ello se hace necesario modificar el Artículo 3° de la mencionada Ordenanza.

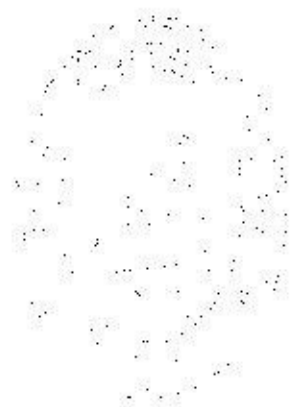
POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFICASE el Artículo 3° de la Ordenanza N° 29/08, al que al texto de la misma se le agrega lo siguiente: "Se podrá mantener la superficie cubierta existente, por sobre el nivel de circulación pública de la Avenida Costanera Río Iguazú, ejecutando un paseo público de acceso libre y gratuito paralelo al Río Iguazú, dentro del predio concesionado, con acceso a un mirador previsto en el proyecto presentado por el oferente".

Artículo 2°: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CALLE SAN MARTÍN 1000
PUERTO IGUAZÚ - MISIONES



[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CALLE SAN MARTÍN 1000
PUERTO IGUAZÚ - MISIONES

[Handwritten notes and signatures]
25/12/08
2008

RESERVA DEL CONCEJO DELIBERANTE	
CALLE SAN MARTÍN 1000	
PUERTO IGUAZÚ - MISIONES	
CALLE SAN MARTÍN 1000	
PUERTO IGUAZÚ - MISIONES	
BO	100
SE	100
ED	100